



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

V LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

29 de noviembre de 1993

Núm. 30-6

**APROBACION POR EL PLENO**

**121/000016 Por la que se prorroga el plazo para ejercer la opción por la nacionalidad española, establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 18/1990, de 17 de diciembre, sobre Reforma del Código Civil en materia de nacionalidad.**

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 25 de noviembre de 1993, ha aprobado, de conformidad con el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 150 del Reglamento y por el procedimiento de urgencia, el Proyecto de Ley por la que se prorroga el plazo para ejercer la opción por la nacionalidad española, establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 18/1990, de 17 de diciembre, sobre Reforma del Código Civil en materia de nacionalidad (número de expediente 121/16), con el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE PRORROGA EL PLAZO PARA EJERCER LA OPCION POR LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA, ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY 18/1990, DE 17 DE DICIEMBRE, SOBRE REFORMA DEL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE NACIONALIDAD, APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS POR EL PROCEDIMIENTO

PREVISTO EN EL ARTICULO 150 DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1993

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La exposición de motivos de la Ley 18/1990, de 17 de diciembre, sobre reforma del Código Civil en materia de nacionalidad señala la finalidad de su Disposición Transitoria Tercera: extender el beneficio de la opción por la nacionalidad española "a los hijos de emigrantes que, al nacer, ya no eran españoles. Se estima así que, por medio de la opción que se concede, quedarán solucionadas las últimas secuelas perjudiciales de un proceso histórico --la emigración masiva de españoles-- hoy difícilmente repetible."

El plazo de tres años establecido en la Disposición Transitoria para poder ejercer el beneficio de la opción por la nacionalidad española en los supuestos de hijos de emigrantes que, al nacer, ya no eran españoles ha podido resultar insuficiente para aquellos posibles beneficiarios, dispersos por el mundo y más alejados de los núcleos urbanos, a los que es más difícil obtener información.

Teniendo en cuenta el propósito del legislador de beneficiar a los emigrantes y sus hijos y solucionar las últimas secuelas de un largo proceso histórico, así co-

mo las circunstancias especiales que concurren en los posibles beneficiarios, parece conveniente prorrogar el plazo para ejercer la opción de la nacionalidad española, establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley.

Se ha estimado suficiente prorrogar el plazo dos años más, que concluye el 7 de enero de 1996, por no mantener abierta durante demasiado tiempo una situación transitoria y porque correlativamente al deseo del legislador de beneficiar al colectivo a que se dirige, éste debe mostrar su interés en las posibilidades que se le ofrecen.

#### ARTICULO UNICO

Se prorroga hasta el 7 de enero de 1996 el plazo fijado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 18/1990, de 17 de diciembre, sobre la reforma del Código Civil en materia de nacionalidad.

#### DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palacio del Congreso de los Diputados, a 25 de noviembre de 1993.